

CAPITULO X

De los Delegados Municipales

ARTICULO 92. En las delegaciones municipales la autoridad será ejercida por un Delegado Municipal, que será designado por acuerdo del Cabildo correspondiente, en los términos de la fracción XXV inciso C del artículo 31 de esta Ley, y durará en su cargo el mismo período que el Ayuntamiento.

ARTICULO 93. El Delegado Municipal será auxiliado en sus funciones por un Secretario nombrado por él, quién tendrá en lo conducente las obligaciones y atribuciones que señala el artículo 78 de la presente Ley.

(REFORMADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2009)

ARTICULO 94. Las ausencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el Secretario de la Delegación, en los términos de la fracción IV del artículo 43 de esta Ley.

ARTICULO 95. Para ser Delegado Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

(REFORMADA, P.O. 05 DE DICIEMBRE DE 2003)

II. Ser originario del Municipio, y con un año por lo menos de residencia efectiva inmediata anterior a la fecha de la designación; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la designación; y

III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

ARTICULO 96. Son facultades y obligaciones del Delegado Municipal:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

I. Ejecutar los acuerdos de Cabildo y los del Presidente Municipal en su demarcación;

II. Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción;

III. Participar en la formulación de planes y programas municipales;

IV. Dar curso o trámite a los asuntos y negocios que conozca;

V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras del Ayuntamiento conforme a lo previsto en la presente Ley;

VI. Hacer el censo de los contribuyentes municipales;

VII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal y la Dirección del Registro Civil, al funcionamiento del Registro Civil en términos de la ley de la materia, y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTICULO 97. Los delegados municipales deberán dar cuenta mensualmente, de los asuntos de su respectiva demarcación al Ayuntamiento. Si el Cabildo lo estimare procedente, solicitará su comparecencia a efecto de que informe de tales asuntos. Por lo que se refiere a casos urgentes, deberán informar inmediatamente de los mismos al Presidente Municipal, quien los hará del conocimiento del Ayuntamiento para que éste resuelva lo conducente.

ARTICULO 98. Los delegados municipales se asesorarán con el Secretario del Ayuntamiento, en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

ARTICULO 99. Los Delegados Municipales no podrán otorgar licencias para el establecimiento de giros mercantiles o establecimientos industriales.